DERECHOS HUMANOS EN LA PARED 1

AÑO I MARZO-ABRIL 1995 Nº 1 / 2ª EDICIÓN, CORREGIDA Y ACTUALIZADA, AGOSTO DE 2005

Depósito Legal: pp 95-321

Juan Antonio Rodríguez, 26 años de edad, incapacitado de los dos brazos. Causa: torturas en la policía.
María Eugenia, de 8 años edad, muerta. Causa: una bala de un policía que perseguía a un delincuente.
Fernando Arcángel, 27 años de edad, murió. Causa: desangrado mientras la policía lo ruleteaba por toda la ciudad, después de haberlo herido.
Para nadie es un secreto que la policía trabaja bajo un código implícito cuyos principios han sido: toda persona detenida debe ser tratada... Perdón, maltratada, víctima de torturas. Toda persona herida debe ser llevada con prontitud a ningún lugar a ver si muere en el camino. Si se trata de niños o mujeres, da igual. Todo acto irregular cometido por un funcionario y visto por otro igual, no deberá ser denunciado, sino solidariamente ensombrecido para que nunca haya responsables. El principio más importante quizás es el silencio, por eso son obedecidas las órdenes ilegales y nunca dichos los crímenes cometidos. Otros de los principios del código es no identificarse, tratar a la ciudadanía como el enemigo de guerra, no dar información, detener arbitrariamente, hacer uso de las armas de fuego de forma indiscriminada y desproporcional, cargar encima un arma "chimba" para aumentar la capacidad de ejercer el vicio, sacarle real a la gente cada vez que se pueda, aterrorizar sólo con la presencia.
El diagnóstico que se ha hecho en estos últimos años, desde los distintos sectores de la sociedad y el gobierno nacional, coincide en presentar un servicio de policía incapaz de garantizar la seguridad ciudadana y el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Dicho diagnóstico alude a la incapacidad estructural de coordinación entre los distintos cuerpos de seguridad pública, la falta de control externo sobre sus actividades, la confusión de los criterios de eficacia y eficiencia con los de libertad de acción, la militarización en todos los niveles de los servicios que son esencialmente civiles, la corrupción y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas ante la población, la intervención de partidos políticos en la conducción de los distintos cuerpos de seguridad, desvirtuándola como institución profesionalizada, las acciones violentas para el control de la criminalidad, la ausencia de políticas preventivas y de investigación de la criminalidad, una visión del problema centrado en el agente y no en la institución, la poca capacidad de recoger información y hacer análisis estadísticos sobre criminalidad, el despliegue irregular de efectivos en la ciudad con planes efectistas y poco confiables, bajos niveles de capacitación, condiciones precarias de trabajo e inestabilidad laboral, reglamentos internos fuera de la legalidad, una estructura excesivamente rígida que no responde a las necesidades institucionales y sociales, una formación militarizada y violenta que atenta contra los derechos humanos. Vale decir, el diagnóstico evidencia el fracaso en la configuración de un servicio de policía que responda a las demandas de seguridad ciudadana.

LA URGENCIA ÉTICA

Esta historia de la policía del garrote, de la anarquía, del abuso de poder, debe terminar. Hay que ponerle punto final a este "código del terror" y comenzar a escribir una nueva historia sobre la base de un código deontológico que vincula a los miembros de todos los cuerpos policiales imponiendo el respeto de la Constitución, el servicio permanente a la comunidad, la adecuación entre fines y medios como criterio de su actuación, el secreto profesional y la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Por ello, es urgente frenar el abuso de autoridad, la corrupción, la tortura, el trato denigrante a los ciudadanos y ciudadanas y los niveles de discrecionalidad en los procedimientos policiales. También es urgente la profesionalización del servicio de seguridad ciudadana.

La protección de la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como la seguridad vial, la prevención del delito, la preservación del orden y la seguridad, el respeto por los derechos humanos y el cumplimiento de la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela son deberes ineludibles del Estado y sus representantes, incluidos los funcionarios y funcionarias policiales. La Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de proveer el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales, asunto que se reafirma en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 28 de enero del año 1978 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 2.146.

Nuestra Constitución, en su artículo 23, consagra que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno. Por lo tanto, las normas internacionales de derechos humanos son de obligatorio cumplimiento para el Estado venezolano y sus agentes, incluidos los funcionarios y funcionarias de la Policía. En tal sentido, es imperiosa la necesidad de adecuar todo el ordenamiento jurídico interno y las normas sobre los límites en la actuación de la Policía y la consagración de principios sobre moderación y excepcionalidad en la utilización de la fuerza, señalando los criterios y los supuestos claros que la legitiman, con carácter excluyente, de acuerdo a la nueva Constitución y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. De modo que la actuación de los cuerpos policiales se ciña, en todo momento, a los imperativos del orden constitucional democrático y al respeto de los derechos fundamentales. De hecho, el Consejo Económico y Social, en su Resolución 1986/10, sección IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención a la cuestión de la aplicación del código sobre el uso de la fuerza y armas de fuego por parte de las funcionarias y funcionarios policiales.

Es un imperativo ético, una necesidad y una responsabilidad histórica que todos los cuerpos policiales asuman un código de conducta, bajo las líneas marcadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el "Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir y Hacer Cumplir la Ley" y otros principios básicos de actuación donde se regula la función policial y que han sido reconocidas por la comunidad internacional.

Sólo desde este compromiso, se dará inicio a una nueva etapa en la que se destaque la consideración de la policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del ordenamiento democrático y los derechos fundamentales.

Desde estas consideraciones, la Red de Apoyo ha propuesto ampliar el código de conducta para funcionarios encargados de cumplir y hacer cumplir la ley, desde un estudio minucioso sobre todos los compromisos asumidos con la dignidad humana y la comunidad internacional.

Es nuestro interés mostrarles, en este ejemplar de "Derechos Humanos en la Pared", la ampliación que hemos hecho de las normas de conducta de todo funcionario y funcionaria de policía e invitarles a promoverlos, exigirlos y denunciar cuando algún policía atente contra alguno de ellos.

UN CÓDIGO DE DIGNIDAD

Todos los funcionarios y funcionarias de las instituciones policiales nacionales, estadales o municipales están en el deber de:

1. Respetar y proteger la dignidad humana, y mantener, defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna.
2. Ejercer su función con absoluto respeto y cumpliendo los deberes que le impone la Constitución de la República y demás leyes.
3. Servir a su comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto nivel de responsabilidad exigido por su profesión.
4. No cometer ningún acto de corrupción, oponerse rigurosamente a todos los actos de esa índole y denunciarlos a las autoridades competentes.
5. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
6. Identificarse, de manera que el afectado pueda reconocerlos por su nombre o número de identidad.
7. Informar, en el acto de captura, a toda persona detenida, sobre las razones que determinan su detención, así como de los derechos que la asisten.
8. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza de la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura o otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
9. Informar a sus superiores y si fuese necesario, a cualquier autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas, cuando tengan motivaciones para creer que se ha producido o va a producirse un acto de tortura, para que se proceda a subsanar dicha violación.
10. Asegurar plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomar las medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando ello sea preciso.
11. Recurrir a medios no violentos para resolver los conflictos, utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y de forma proporcional a los objetivos lícitos, y no admitir excusas para el uso ilegítimo e innecesario de la fuerza.
12. Utilizar el arma de fuego sólo en circunstancias extremas:
    a) En defensa propia o en defensa de otros, en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves.
    b) Para evitar un delito particularmente grave que entrañe un serio peligro para la vida, o con el objeto de defender a una persona de otra que represente ese peligro y oponga resistencia armada a la autoridad.
    c) En todos los casos, sólo cuando las medidas menos extremas resulten insuficientes.
13. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable:
    a) Ejercerlo con moderación y razonabilidad, proporcionalmente a la agresión de la cual es objeto.
    b) Reducir al mínimo los daños y lesiones, respetando y protegiendo la vida humana.
    c) Proceder de modo tal que se preste, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.
    d) Procurar notificar lo sucedido a la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
    e) Notificar los incidentes a los funcionarios superiores, quien los examinará y asumirá la debida responsabilidad cuando tenga conocimiento de que los funcionarios a sus órdenes han cometido abusos.
14. Impedir la victimización de las mujeres y asegurarse de que no vuelva a producirse como consecuencia de omisiones de la propia policía, o de prácticas de aplicación de la ley que no tengan en cuenta la condición específica de la mujer.
15. Denunciar, como una obligación ética, las violaciones a los derechos humanos que conozcan se hayan producido o que se van a producir.
16. Vigilar que en todos los procedimientos y actividades de la policía se observen los principios de legalidad, necesidad, no discriminación, proporcionalidad y humanidad.
17. No alegar el acatamiento de órdenes superiores para eludir la responsabilidad en caso de excesos que infrinjan las disposiciones de la presente ley.

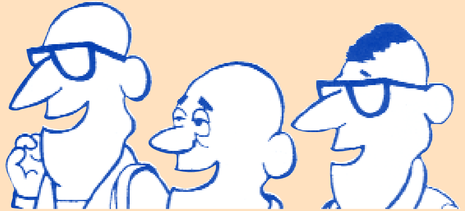

Código de conducta para funcionarias y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Aprobado por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 (Resolución 34/169)
Asumido como ley nacional mediante el Decreto Presidencial Nº 3.179 del 7 de octubre de 1993,
el cual establece el Reglamento de la coordinación de los servicios de Policía
y sobre Normas de Conducta de los Miembros de los Cuerpos de Policía.

1 *Las funcionarias y los funcionarios encargados de hacer respetar la ley cumplirán en todo momento los deberes que ésta le impone, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

2 *En el desempeño de sus tareas, las funcionarias y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.*

3 *Las funcionarias y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.*

4 *Las cuestiones de carácter confidencial de las cuales tengan conocimiento las funcionarias y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.*

5 *Ningún funcionario o funcionaria encargada de hacer cumplir la ley puede infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

6 *Los funcionarios y las funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.*

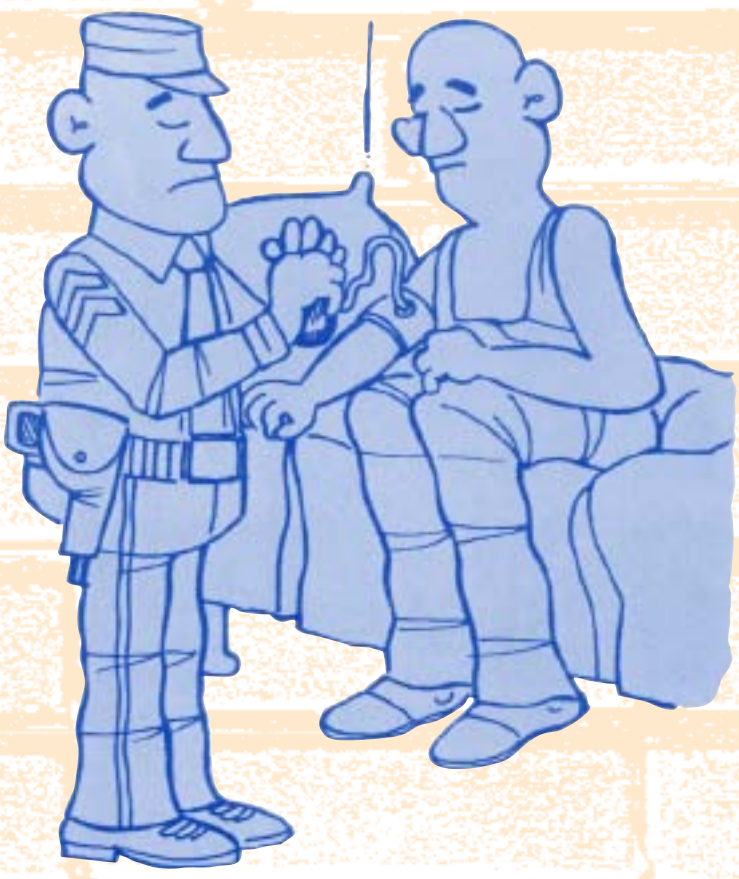

7 *Los funcionarios y las funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.*

8 *Los funcionarios y las funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente código. También harán cuanto esté a su alcance para impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.*

9 *Los funcionarios y las funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente código, informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.*

Nota:
La numeración de los artículos en esta publicación no corresponde con la numeración del documento original y son una versión libre de los mencionados artículos.

Depósito Legal: CD252200325 / ISSN1690-4214 / Producción: Red de Apoyo / Textos: Soraya El Achkar / Coordinación de edición: Rosinés Villalobos León / Dibujos: Luquer / Diseño: Miguel Ángel Querecuto / Montaje: Helena Maso / Impresión: Textografías Jamer / Tiraje: 2.000 ejemplares

Esta publicación es posible gracias a la colaboración de los Misioneros de Maryknoll, Pan para el Mundo, Trocaire y la Comisión de Comunidades Europeas.
Segunda edición: Misereor y Pan para el Mundo.

Red de Apoyo
Construyendo Justicia y Paz
Telefax: (0212) 574.1949 / 574.8005
Apartado Postal No. 17.476. Parque Central,
Caracas 1015-A, Venezuela
www.redapoyo.org
redapoyo@cantv.net